



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 303/2004

La Paz, 07 de diciembre de 2004

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-038-04 DE 02-12-04 QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DEL REGIMEN DE DEPOSITO DE ADUANA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-038-04 de 02-12-04 que modifica el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.

Abog. Ausberto Yicono Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql.

RESOLUCIÓN N° RD 01 -038-04

Santa Cruz, 02 DIC 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-03 del 15 de agosto de 2003, se aprueba el texto ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana en el marco de lo dispuesto en los artículos 121 de la Ley General de Aduanas y 155 de su Reglamento.

Que la Resolución de Directorio No RD 01-029-04 del 27 de septiembre de 2004 modifica el texto del quinto requisito para la autorización de depósitos transitorios, contenido en el Anexo 3 del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.

Que es necesario efectuar modificaciones al Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, respecto al alcance de las mercancías objeto de depósitos transitorios y la asignación de la atribución de autorizar el registro de los operadores de depósitos transitorios, su renovación y modificación.

Que el artículo 37 incisos e) e i) de la Ley General de Aduanas, establecen que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

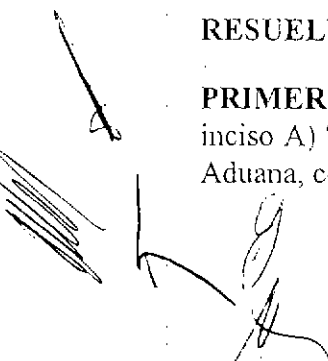
Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones otorgadas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Sustituir el texto del recuadro de la matriz de Modalidades, correspondiente al inciso A) "Aspectos Generales", del numeral V Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana, con el siguiente texto:



“Persona Jurídica autorizada por el Gerente General, para operar el depósito transitorio”

SEGUNDO. Modificar el texto del recuadro de la columna “Transitorio” y línea “Mercancías Admitidas”, del inciso A) “Aspectos Generales”, numeral 1 Modalidades, del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, con el siguiente texto:

Materia prima perecedera o destinada al sector productivo.

Alimentos que por su carácter y necesidad, requieran instalaciones adecuadas.

Mercancías que por sus características y volumen requieran de tratamiento especial para su almacenamiento.

Mercancías transportadas a través de ductos o conductores eléctricos (Instalaciones Fijas).

TERCERO. Modificar el texto del segundo párrafo del inciso A) “Aspectos Generales”, numeral 1 Modalidades, del Procedimiento de Depósito de Aduana, con el siguiente texto:

“Para solicitar la habilitación de depósito transitorio, los consignatarios deberán encontrarse previamente autorizados por la Gerencia General, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3”

CUARTO. Modificar el acápite “Gerencia General del anexo 3 del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, con el siguiente texto:

Evalúa la solicitud y de considerarla procedente, emite Resolución Administrativa que habilita al solicitante como operador de depósito transitorio por el periodo de un año, comunicando a la Unidad de Servicio a Operadores para el registro correspondiente. Esta autorización podrá revocarse en caso de incumplimiento a las normas que regulan este régimen aduanero.

Toda autorización de renovación o modificación del registro como operador de depósito transitorio, será otorgada por las Gerencias Regionales que controlen la operación de depósito transitorio previo informe del cumplimiento correcto de las operaciones.”

QUINTO. Suprimir el acápite “Directorio de la Aduana Nacional”, en el Anexo 3 del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.

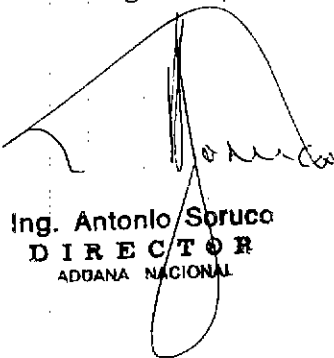
SEXTO. En el Anexo 3 del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, sustituir “Resolución de Directorio que lo habilita como operador de Depósito Transitorio” por “Resolución Administrativa que lo habilita como operador de Depósito Transitorio”.

SEPTIMO. Sustituir el texto del recuadro de la matriz "OTROS" correspondiente al inciso A) "Aspectos Generales", del numeral V, del Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana, por el texto "OTRAS CONDICIONES".

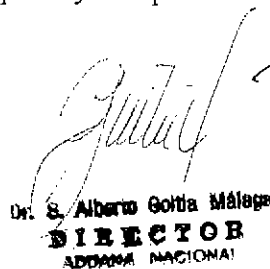
OCTAVO. La Gerencia Nacional de Normas queda encargada de la incorporación de las modificaciones en un texto ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.

La Gerencia General, Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

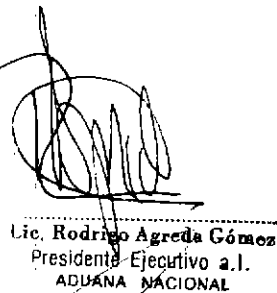
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



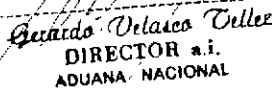
Dr. S. Alberto Gotia Málaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Lic. Rodrigo Agreda Gómez
Presidente Ejecutivo a.i.
ADUANA NACIONAL



Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Gerardo Velasco Velaz
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL